

Boletines oficiales



BOE 07/04/2022 núm 83

CONVENIOS

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

[Resolución de 31 de marzo de 2022](#), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT, por la que se publica el Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado, en materia de intercambio recíproco de información para la lucha contra el fraude fiscal y para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del sector público, y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

[\[pág. 2\]](#)



DOGC 07/04/2022 núm. 8643

CATALUNYA.

MESURES URGENTS. TRIBUTARI.

[DECRET LLEI 4/2022](#), de 5 d'abril, de mesures urgents en l'àmbit tributari i financer.

[\[pág. 4\]](#)



DOCV 07/04/2022 NÚM 9315

VALENCIA

REGISTRO UNIONES DE HECHO

[DECRETO 34/2022 de 1 de abril](#), del Consell, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo

[\[pág. 5\]](#)



DOCE 06/04/2022 L107/1

EUROPA. TIPOS DE IVA.

[DIRECTIVA \(UE\) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022](#) por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido

[\[pág. 6\]](#)



Actualidad web AEAT

RENTA 2021.

La Agencia Tributaria ofrece un 'Informador' de Renta integral para la resolución online de dudas en la confección de la declaración

[\[pág. 9\]](#)



Informa

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 10\]](#)



Consulta de la DGT

ISD.

La donación de participaciones sociales de padres a hijo de una entidad integrado su activo en más del 50% por inmuebles no afectos situados en diversas Comunidades Autónomas: Comunidad Autónoma competente

[\[pág. 11\]](#)

LGT.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CRÉDITOS.

La consultante no tiene créditos pendientes de pago ni relación comercial con la entidad embargada. Se pregunta sobre los créditos que puedan generarse en el futuro

[\[pág. 12\]](#)



Advertencia riesgo

sobre criptoactivos

CRIPTOACTIVOS

ADVERTENCIA

El Banco de España emite un comunicado conjunto con la CNMV y la DG de Seguros sobre la advertencia de los reguladores europeos en relación con los riesgos de los criptoactivos

[\[pág. 13\]](#)

Boletines oficiales



BOE 07/04/2022 núm 83

CONVENIOS. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. [Resolución de 31 de marzo de 2022](#), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado, en materia de intercambio recíproco de información para la lucha contra el fraude fiscal y para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del sector público, y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Sexta. Intercambio de información de carácter periódico.

1. Para el cumplimiento de las finalidades descritas en la cláusula Primera se establecen los siguientes intercambios de información, que deberán realizarse con la periodicidad y fechas límites que se detallan a continuación:

a) Suministros de información de la IGAE a la Agencia Tributaria al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley General de Subvenciones.

Información	Periodicidad
Concesión de subvenciones a beneficiarios: información de concedentes, beneficiarios, normativa de la convocatoria, identificación de la concesión, fecha e importe de la concesión de las subvenciones.	Trimestral. (Incluyendo datos desde 2009).
Pago de subvenciones a beneficiarios: información de la concesión de la subvención más la información específica del pago: identificación, fecha e importe del pago.	Trimestral. (Incluyendo datos desde 2009).
Resolución del Procedimiento de Reintegro de subvenciones: información de la concesión de la subvención más información específica del procedimiento de reintegro (identificación, fecha de inicio, fecha de resolución e importe).	Dos veces al año. (Incluyendo datos desde 2009).
Entregas dinerarias sin contraprestación: información de concedentes, beneficiarios, identificación, fecha e importe de la entrega dineraria.	Trimestral. (Incluyendo datos desde 2009).
Devolución de Entregas Dinerarias sin. Contraprestación: información de concedentes, beneficiarios, identificación, fecha e importe de la devolución.	Dos veces al año. (Incluyendo datos desde 2009).

b) Suministros de información de la Agencia Tributaria a la IGAE al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.1.d) y l) de la LGT.

Información	Periodicidad
Sanciones administrativas consistentes en la pérdida del derecho a acceder a nuevas subvenciones: información estructurada con identificación del sujeto sancionado, tanto a efectos de subvenciones como de contratos, identificación del acto sancionador; fecha de inicio y fecha de finalización del periodo de prohibición de acceso; y tipología de la prohibición.	Trimestral.
Condenas por sentencia firme consistentes en la pérdida del derecho a acceder a nuevas subvenciones: información estructurada con identificación del sujeto condenado, tanto a efectos de subvenciones como de contratos, identificación de la sentencia condenatoria; fecha de inicio y fecha de finalización del periodo de prohibición de acceso; y tipología de la prohibición.	Trimestral.
Datos declarados (modelos 340, 347 o SII) sobre operaciones comerciales entre terceros y entidades del sector público, previa identificación por la IGAE de las entidades del sector público. En los supuestos en que sea posible, se facilitará importe, fecha e identificación de las facturas.	A petición.
Datos declarados (modelos 340, 346, 347 o SII) sobre subvenciones: ejercicio, identificación de entidad concedente de subvención, identificación de beneficiario, importe, fecha e identificación de factura/operación.	Anual (carga inicial desde 2009).

Información	Periodicidad
Deducciones aplicadas en el IS por actividades de investigación, desarrollo e innovación, cinematografía, audiovisual o artes escénicas y musicales; creación de empleo u otras deducciones que se puedan establecer para el fomento de la realización de determinadas actividades siempre y cuando no hayan sido registradas en la BDNS en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.d del RD 130/2019.	Anual.
A partir del listado de concesión de subvenciones proporcionado en julio desde la BDNS según la letra a): volumen total de operaciones y número de empleados de cada beneficiario (o en su lugar, Clave B-Ventas de la Relación de Ventas Declaradas y número de registros con clave A en el 190).	Anual.
Listado comprensivo de deudores a la Hacienda Pública contemplado en el artículo 95 bis de la LGT en formato tratable.	La misma frecuencia con que se publique el listado.
Datos identificativos de personas físicas y jurídicas.	A petición.
Información del Modelo 347 de declaración anual operaciones con terceras personas o información que lo sustituya, así como los datos declarados e imputados por los obligados a través del sistema SII, Sistema Inmediato de Información.	A petición.
Sistema para la detección de perfiles de riesgo: la Agencia Tributaria proporcionará información relevante referida al análisis de riesgos de incumplimiento en la obtención o percepción de ayudas y subvenciones a cargo de fondos públicos o de la UE, de acuerdo con el artículo 95.1.d) LGT. La IGAE a estos efectos proveerá a la Agencia Tributaria del listado de los perceptores a analizar y los detalles necesarios para la realización del análisis.	A petición.

c) Suministro de información de la Agencia Tributaria a la IGAE sobre ayudas de Estado en el marco de lo establecido en el artículo 95.4 LGT.

La Agencia Tributaria suministrará a la BDNS la información sobre beneficios fiscales de su competencia que constituyan ayudas de Estado publicables según lo establecido en el artículo 4.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. La información prevista en el apartado anterior podrá modificarse en la medida de las necesidades de cualquiera de las partes, siempre dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente, o como consecuencia de la evolución de la normativa tributaria o en materia de subvenciones.

Para instrumentar la ampliación de la información se precisará la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio, que podrá ser estipulada en cualquier momento de su vigencia.

No obstante, y sin necesidad de suscribir la mencionada adenda, ambas partes podrán utilizar las nuevas transacciones y aplicaciones que se diseñen para sustituir las actuales, así como acceder a todas las mejoras técnicas que se introduzcan en las aplicaciones informáticas que afectan a este convenio.

Séptima. Acceso directo a bases de datos.

1. La Agencia Tributaria proporcionará a la IGAE el acceso a consulta de sus bases de datos de la siguiente información:

- Declaraciones y autoliquidaciones presentadas por el contribuyente: IRPF, IS, retenciones del trabajo, IVA (modelos 390, 303, y 340), IAE.
- Imputaciones de IRPF, IS e IVA (declaraciones informativas).
- Datos de cuentas bancarias.
- Relaciones de los contribuyentes con terceros y sobre sus cargos institucionales (participaciones en el capital, socios y administradores de personas jurídicas, representantes, autorizados en cuentas bancarias y similares).
- Información sobre transmisiones de inmuebles.
- Resumen de situación tributaria de un contribuyente: obligaciones y situación censal.
- S.I.R.

2. La gestión de usuarios y el control de accesos se realizará según establece la Resolución de 29 noviembre de 1996 de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

CATALUNYA. MESURES URGENTS. TRIBUTARI. DECRET LLEI 4/2022, de 5 d'abril, de mesures urgents en l'àmbit tributari i financer.

Article 1. Impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica

1. Amb efectes de l'entrada en vigor d'aquest Decret Llei, la quota tributària de l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica s'obtindrà de l'aplicació de les tarifes següents:

a) Vehicles de la categoria M1 i de les categories L3e, L4e, L5e i L7e

Emissions oficials de diòxid de carboni	Tipus marginal (€/g CO2/km)
Fins a 95 g/km	0
Més de 95 g/km i fins a 120 g/km	0,70
Més de 120 g/km i fins a 140 g/km	0,85
Més de 140 g/km i fins a 160 g/km	1,00
Més de 160 g/km i fins a 200 g/km	1,20
Més de 200 g/km	1,20

Emissions oficials de diòxid de carboni	Tipus marginal (€/g CO2/km)
Fins a 120 g/km	0
Més de 120 g/km i fins a 140 g/km	0,55
Més de 140 g/km i fins a 160 g/km	0,65
Més de 160 g/km i fins a 200 g/km	0,80
Més de 200 g/km	1,10

b) Vehicles de la categoria N1

Emissions oficials de diòxid de carboni	Tipus marginal (€/g CO2/km)
Fins a 140 g/km	0
Més de 140 g/km	0,70

Emissions oficials de diòxid de carboni	Tipus marginal (€/g CO2/km)
Fins a 160 g/km	0
Més de 160 g/km	0,30

2. Les mateixes tarifes de l'apartat anterior s'han d'aplicar a la liquidació de l'impost corresponent a l'exercici meritat el 31 de desembre de 2021.

Article 2. Impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient

1. Amb efectes de l'entrada en vigor d'aquest Decret Llei, es modifica l'apartat 1 de l'article 14 de la Llei 5/2020, del 29 d'abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient, que passa a tenir el text següent:

1. En el cas d'activitats de producció, emmagatzematge o transformació d'energia elèctrica, el tipus de gravamen és de:

- a) 0,0050 euros per kWh, amb caràcter general.
- b) 0,0010 euros per kWh, en el cas que l'activitat sigui efectuada per instal·lacions de cicle combinat.

“1. En el cas d'activitats de producció, emmagatzematge o transformació d'energia elèctrica, el tipus de gravamen és de:

- a) 0,00665 euros per kWh, amb caràcter general.
- b) 0,00133 euros per kWh, en el cas que l'activitat sigui efectuada per instal·lacions de cicle combinat.”

2. L'augment de recaptació que es verifiqui per la diferència entre els tipus de gravamen aprovats a l'apartat anterior i els aprovats per la Llei 5/2020, del 29 d'abril, resta afectat al finançament d'actuacions de transició energètica.

Article 3. Exempció de la taxa de la pesca fresca

Estaran exempts de la taxa de la pesca fresca (TA4) durant un període de sis mesos, des de l'entrada en vigor d'aquet Decret Llei, l'armador del vaixell o embarcació pesquera i els seus substituïts, en el cas que la pesca fresca accedeixi al port per via marítima.

Disposicions finals

Segona. Entrada en vigor

Aquest Decret Llei entra en vigor l'endemà de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

VALENCIA. REGISTRO UNIONES DE HECHO. DECRETO 34/2022 de 1 de abril, del Consell, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en trámite

A todas las instancias presentadas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto les será de aplicación el Decreto 61/2002, de 23 de abril, de aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2001, por la que se regulan las Uniones de Hecho, siendo de aplicación el nuevo reglamento a todas aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Segunda. Conservación de los datos del Registro

La administración competente en materia de uniones de hecho conservará de oficio todos los datos que constan en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, con independencia del régimen jurídico en base al cual se inscribieron.

LLEI 13/1997, DE 23 DE DESEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PER LA QUAL ES REGULA EL TRAM AUTONÒMIC DE L'IMPOST SOBRE LA RENDA DE LES PERSONES FÍSQUES I LA RESTA DE TRIBUTS CEDITS

Article dotze *quater* "Assimilació a cònjuges de les parelles de fet en l'Impost sobre Successions i Donacions"

S'assimilen a cònjuges els membres de parelles de fet la unió dels quals complisca els requisits que estableix la Llei 5/2012, de 15 d'octubre, de la Generalitat, d'unions de fet formalitzades de la Comunitat Valenciana i estiguen inscrites en el Registre d'Unions de Fet Formalitzades de la Comunitat Valenciana.



DOCE 06/04/2022 L107/1

EUROPA. TIPOS DE IVA. [DIRECTIVA \(UE\) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022](#) por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido

Entrada en vigor: (art. 5) La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el DOUE (07/04/2022).

Destinatarios: (art. 6) Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Trasposición de la Directiva: (art. 3) Los Estados miembros adoptarán y publicarán, **a más tardar el 31 de diciembre de 2024**

Resumen:

- **Objetivo:** Se aprueba esta Directiva con objeto de establecer un régimen definitivo del IVA aplicable a los intercambios transfronterizos de bienes de una empresa a otra entre Estados miembros, que se basaría en la **tributación en el Estado miembro de destino.**
- **Tipos a lo largo de toda la cadena:** Los bienes y servicios a los que se pueden aplicar tipos reducidos deben estar orientados a beneficiar al consumidor final y **perseguir objetivos de interés general.** A fin de evitar una complejidad innecesaria y el consiguiente aumento de los costes empresariales, en particular para los intercambios intracomunitarios, una vez que los Estados miembros seleccionen en consecuencia los bienes y servicios, **los tipos reducidos serán aplicables en principio a lo largo de toda la cadena comercial.**
- **Asistencia sanitaria:** A fin de que los Estados miembros puedan aplicar tipos reducidos con vistas a reforzar la resiliencia de sus sistemas sanitarios, **conviene ampliar el ámbito de los bienes y servicios considerados esenciales para apoyar la prestación de asistencia sanitaria** y compensar y superar deficiencias.
- **Medio ambiente:** Además, los Estados miembros deben tener la posibilidad de contribuir a una economía verde y climáticamente neutra mediante la **aplicación de tipos reducidos a suministros respetuosos con el medio ambiente,** mientras al mismo tiempo preparan la eliminación progresiva del trato preferencial vigente para suministros perjudiciales para el medio ambiente.
- **Máximo de tipos reducidos:** Todos los Estados miembros deben recibir el mismo trato y, por lo tanto, deben tener las mismas posibilidades para aplicar tipos reducidos, que deben sin embargo seguir siendo la excepción con respecto al tipo normal. Esta igualdad de trato puede lograrse permitiendo a todos ellos que apliquen a los bienes y servicios admisibles, dentro de límites determinados, **un máximo de dos tipos reducidos de como mínimo el 5%, un tipo reducido inferior al mínimo del 5% y una exención con derecho a deducción del IVA soportado.** Teniendo en cuenta la necesidad de evitar la proliferación de tipos reducidos por motivos presupuestarios, así como el principio de igualdad de trato, los Estados miembros deben poder aplicar tipos reducidos no inferiores al mínimo del 5 % a entregas de bienes y prestaciones de servicios cubiertas por un máximo de veinticuatro puntos en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE.
- **Paneles solares:** **Conviene incluir los paneles solares entre los siete puntos que están en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión** en materia de descarbonización y con el Pacto Verde Europeo, así como ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de **fomentar el uso de fuentes de energía renovables también mediante tipos reducidos del IVA.** A fin de apoyar

la transición hacia el uso de fuentes de energía renovables e impulsar la autosuficiencia de la Unión con respecto a la energía, es necesario que los Estados miembros puedan mejorar el acceso de los consumidores finales a las fuentes de energía ecológicas.

→ **Tipos más bajos:** Junto con las normas generales en materia de tipos del IVA, **existe una serie de excepciones que permiten a determinados Estados miembros aplicar tipos más bajos.** Dichos tipos más bajos se justifican por características geográficas específicas o por motivos sociales que redundan en beneficio del consumidor final o del interés general. Dichos tipos más bajos podrían ser pertinentes para otros Estados miembros. En consonancia con el principio de igualdad de trato, conviene así pues prever una opción, abierta a todos los Estados miembros, consistente en **aplicar tipos más bajos a los mismos bienes y servicios que están sujetos a tipos más bajos en otros Estados miembros y en hacerlo en las mismas condiciones.**

→ **Aplicación de tipos reducidos:** Los Estados miembros que el 1 de enero de 2021 aplicaban tipos reducidos o concedían exenciones con derecho a deducción del IVA sobre la base de excepciones deben comunicar al Comité del IVA las principales disposiciones y condiciones de las excepciones en su Derecho nacional que se aplicaban el 1 de enero de 2021 y a las que tendrán acceso otros Estados miembros. Con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y permitir la igualdad de acceso a dichas excepciones por parte de todos los Estados miembros, a partir de la información facilitada por los Estados miembros en cuestión en el plazo establecido e inmediatamente tras recibirla, la Comisión elaborará una lista completa de los bienes y servicios que están sujetos a dichos tipos reducidos o exenciones y lo distribuirá a todos los Estados miembros.

A partir de la información distribuida por la Comisión, los Estados miembros deberán poder aplicar tipos reducidos y exenciones con derecho a deducción del IVA a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que otros Estados miembros aplican dichos tipos y exenciones, siempre y cuando los tipos reducidos y las exenciones se apliquen en las mismas condiciones que en los Estados miembros que ya aplican dichos tipos y exenciones.

Habida cuenta de la necesidad de modernizar y actualizar la lista de bienes y servicios a los que se pueden aplicar tipos reducidos, procede modificar la Directiva 2006/112/CE para permitir la aplicación de tipos reducidos con vistas a objetivos específicos de política social, velar por la claridad y tener en cuenta el principio de neutralidad, concretamente, garantizando el mismo trato, en cuanto a tipos del IVA se refiere, al alquiler o arrendamiento y a la entrega de determinados bienes.

→ **Sistema de calefacción:** Con el fin de brindar a los Estados miembros la posibilidad de **apoyar la transición a sistemas de calefacción respetuosos con el medio ambiente,** en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión en materia de descarbonización, la posibilidad de que los Estados miembros apliquen un **tipo reducido al suministro e instalación de sistemas de calefacción de alto rendimiento con bajas emisiones** que cumplan los criterios de la legislación medioambiental debe incluirse además en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE.

→ **Servicios de acceso a Internet:** Para solventar la deficiente cobertura de los **servicios de acceso a internet** y con vistas a promover su desarrollo, los Estados miembros deben poder **aplicar un tipo reducido a estos servicios.** La aplicación de un tipo reducido a los servicios de acceso a internet debe ajustarse a los objetivos establecidos en la política nacional de digitalización y, por consiguiente, tener un **alcance limitado.** De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo (5), los servicios de acceso a internet **proporcionan conectividad, pero no abarcan los contenidos proporcionados a través de internet.**

- **Bienestar social:** A fin de ofrecer seguridad jurídica, es necesario aclarar que **en el caso de las organizaciones dedicadas al bienestar social lo que debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar los requisitos para la aplicación de un tipo reducido es la actividad y los objetivos generales de la organización** en su conjunto, independientemente del beneficiario último de la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- **COVID y catástrofes:** Por último, la pandemia de COVID-19 puso de manifiesto la necesidad de adaptar la Directiva 2006/112/CE a fin de que el marco jurídico esté preparado para hacer frente a futuras crisis y, por tanto, para permitir a los Estados miembros responder con rapidez ante circunstancias excepcionales como pandemias, crisis humanitarias y catástrofes naturales. A tal fin, los Estados miembros que hayan sido autorizados por la Comisión a aplicar una exención del IVA a los bienes importados en beneficio de las víctimas de catástrofes deben tener la posibilidad de aplicar a los organismos admisibles una exención con derecho a deducción del IVA, en las mismas condiciones, con respecto a las adquisiciones intracomunitarias y las entregas de esos bienes y las prestaciones de servicios relacionados con esos bienes efectuadas a escala nacional y dentro de la Unión a fin de que estos organismos puedan ayudar a las víctimas de tales catástrofes. Si dejan de cumplirse las condiciones para la concesión de exenciones, la entrega de esos bienes y la prestación de esos servicios debe estar sujeta al IVA.

Actualidad web AEAT

RENTA 2021. La Agencia Tributaria ofrece un 'Informador' de Renta integral para la resolución online de dudas en la confección de la declaración

RESUMEN:

Fecha: 05/04/2022

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder a Nota completa](#)

- El periodo de declaración comienza hoy para las presentaciones por internet y en 48 horas se recibirán las primeras devoluciones de una campaña en la que se esperan 21.921.000 declaraciones, de ellas dos tercios a devolver por importe de 11.122 millones de euros
- El 'Informador' de Renta, y otro específico para actividades económicas, ofrecen desde la web de la Agencia más de 800 respuestas a las dudas más destacadas y se conectan con un chat atendido por especialistas de la Administración Digital Integral que podrán realizar las aclaraciones necesarias
- El plan 'Le Llamamos' arrancará el 5 de mayo, con solicitud de cita a partir del 3 de mayo, manteniendo una capacidad que el pasado año permitió a este sistema de confección telefónica de declaraciones concentrar casi el 70% de toda la asistencia personalizada en campaña

El 'Informador' de Renta: un servicio integral de asistencia

La principal novedad de esta campaña es la puesta en funcionamiento de una [versión renovada y ampliada del 'Informador' de Renta y la creación de otro específico sobre actividades económicas](#). Esta herramienta, accesible en la web de la Agencia dentro del apartado dedicado a la campaña, incluye los bloques de ayuda en Renta estructurados y sistematizados para poder ir ofreciendo la información solicitada a partir de preguntas sencillas realizadas por la propia herramienta, que permite también conservar el diálogo y la respuesta en formato PDF.

Con esta ampliación de contenidos, el 'Informador' pasa a ser un servicio integral de asistencia en línea con más de 800 respuestas a las dudas más destacadas de todo el impuesto en materias tales como las novedades de campaña, la obligación de declarar, opciones de tributación y situaciones personales y familiares, beneficios fiscales, inmuebles y productos financieros, así como las incluidas en el 'Informador' específico sobre actividades económicas. Todo ello a partir de 23 apartados iniciales de contenidos (13 del 'Informador' general y 10 del dedicado a actividades económicas).

También como novedad, los distintos bloques de información se conectan a un chat que atienden especialistas de la ADI en horario de nueve de la mañana a siete de la tarde, permitiendo así una asistencia personalizada para las cuestiones que hayan quedado pendientes de resolver en las respuestas del 'Informador'.

El 'Informador', en su doble vertiente, general y específica de actividades económicas, estará disponible todo el año, de manera que podrá dar servicio a dudas que surjan sobre la aplicación del impuesto más allá del periodo concreto de presentación de la declaración.

 Informa

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

RESUMEN: Preguntas incorporadas al INFORMA de IRPF durante el mes de marzo 2022

Fecha: 06/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Preguntas](#)

[144406-SUBVENCIÓN POR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA VIVIENDA](#)

La ayuda o subvención por obras de mejora de la eficiencia energética concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, **si no está exenta, tiene la consideración de ganancia o pérdida patrimonial.**

[144424-DEVOLUCIÓN EXCESO TARIFA PLANA DE AUTÓNOMO. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO](#)

La nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo considera aplicables los beneficios de cotización de la llamada **tarifa plana** también a los trabajadores autónomos socios de sociedades anónimas o limitadas, con carácter retroactivo, y obliga a la Seguridad Social a devolver el importe del exceso cotizado. En el ámbito de los **rendimientos del trabajo** la devolución al autónomo societario de las cotizaciones no tiene incidencia en la declaración del IRPF del ejercicio en que se realiza la devolución, sino en las de los ejercicios en que se incluyeron como gasto y retribución en especie.

[144423-REDUCCIÓN GENERAL 2021 RENDIMIENTO NETO ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES](#)

Sí, **se incrementa el 5 al 20 por ciento la reducción** a aplicar al rendimiento neto calculado en 2021 para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Consulta de la DGT

ISD. La donación de participaciones sociales de padres a hijo de una entidad integrado su activo en más del 50% por inmuebles no afectos situados en diversas Comunidades Autónomas: Comunidad Autónoma competente

RESUMEN: la consultante deberá presentar autoliquidaciones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cada una de las Comunidades Autónomas en las que se encuentren los distintos inmuebles

Fecha: 17/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2873-21 de 17/11/2021](#)

HECHOS:

Los padres de la consultante desean proceder a donar a la consultante participaciones en una sociedad familiar. El activo de esta sociedad está constituido, en más de un 50 por ciento, por inmuebles, localizados en distintas Comunidades Autónomas. Los inmuebles están destinados al arrendamiento, aunque la sociedad no dispone de ninguna persona contratada.

Solicita conocer la Comunidad Autónoma competente para la exacción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La DGT:

Primera: La donación de participaciones de una sociedad cuyo activo esté formado en al menos el 50 por ciento por inmuebles radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales se considera donación de bienes inmuebles a efectos de determinar el punto de conexión al que se refiere el artículo 32 de la Ley 22/2009. La Administración competente para la exacción del impuesto y ante la que presentar la autoliquidación del impuesto será la Comunidad Autónoma donde se encuentren los correspondientes bienes inmuebles

Segunda: Si la sociedad en cuestión dispone de distintos inmuebles en diferentes Comunidades Autónomas, la consultante deberá presentar autoliquidaciones por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cada una de las Comunidades Autónomas en las que se encuentren los distintos inmuebles, declarando la parte del valor donado en proporción al valor de los inmuebles sitios en cada Comunidad Autónoma.

Consulta de la DGT

LGT. DILIGENCIA DE EMBARGO DE CRÉDITOS.

La consultante no tiene créditos pendientes de pago ni relación comercial con la entidad embargada. Se pregunta sobre los créditos que puedan generarse en el futuro

RESUMEN: únicamente serán embargables aquellos créditos que al tiempo de dictarse la diligencia de embargo se hayan devengado pero cuyo período de pago aún no haya vencido o en aquellos casos que el crédito conlleve la realización de pagos sucesivos por tratarse de operaciones con pago aplazado o en los cuales exista un contrato de relaciones continuadas u operaciones de tracto sucesivo

Fecha: 15/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0290-22 de 15/02/2022](#)

HECHOS:

El consultante manifiesta que ha recibido diligencia de embargo de créditos. Que al tiempo de su notificación y transcurridos los diez días hábiles para contestar la diligencia, no constan créditos pendientes de pago, ni se mantenía relación alguna con la entidad embargada.

Que posteriormente a la finalización del plazo para dar respuesta a la diligencia, tres meses después, se contratan los servicios de la entidad embargada. En dicha situación se recibe una factura que origina un crédito a favor de la embargada. En consecuencia, se podrían satisfacer el crédito que se comunicó en la diligencia de embargo de créditos.

El consultante plantea si al contestar la diligencia de crédito comunicando que no existen créditos a favor de la embargada, tiene alguna implicación sobre créditos que se pudieran generar en un futuro.

La DGT:

En el caso planteado por el consultante únicamente serán embargables aquellos créditos que al tiempo de dictarse la diligencia de embargo se hayan devengado pero cuyo período de pago aún no haya vencido o en aquellos casos que el crédito conlleve la realización de pagos sucesivos por tratarse de operaciones con pago aplazado o en los cuales exista un contrato de relaciones continuadas u operaciones de tracto sucesivo.

En cualquier caso, se deberá estar, a lo dispuesto en la diligencia de embargo, debiéndose ejecutar el embargo en sus estrictos términos.

Sin perjuicio de lo anterior, **es necesario señalar el deber general de colaboración del consultante con los órganos de la Administración tributaria competente**, en particular, los deberes de información respecto a las vicisitudes del crédito que se pretende embargar, así como el surgimiento de nuevos créditos susceptibles de embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.2, párrafo primero de la LGT que establece que:

“2. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación desarrollarán las actuaciones materiales que sean necesarias en el curso del procedimiento de apremio. Los obligados tributarios deberán atenderles en sus actuaciones y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.”.

Advertencia riesgo sobre criptoactivos

CRIPTOACTIVOS. El Banco de España emite un comunicado conjunto con la CNMV y la DG de Seguros sobre la advertencia de los reguladores europeos en relación con los riesgos de los criptoactivos

RESUMEN: Las Autoridades Europeas de Supervisión advierten a los consumidores de que muchos criptoactivos revisten un carácter muy arriesgado y especulativo
Fecha: 05/04/2022
Fuente: web del Banco de España
Enlace: ----

Advertencias sobre los riesgos de los criptoactivos

[Nota conjunta de la Autoridades Europeas de Supervisión: “Los reguladores financieros de la UE advierten a los consumidores sobre los riesgos de los criptoactivos” !\[\]\(0b5e7e25e8775f7e7e80906ada4f0021_img.jpg\) \(353 KB\)](#)

[Comunicado conjunto del Banco de España, la CNMV y la DG de Seguros sobre la advertencia de los reguladores financieros europeos en relación con los riesgos de los criptoactivos !\[\]\(8bba887393ca45b761e5cb49e755e762_img.jpg\) \(382 KB\)](#)

Las Autoridades Europeas de Supervisión (la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Pensiones y Seguros de Jubilación, EBA, ESMA y EIOPA, en sus siglas en inglés, respectivamente, en conjunto, las Autoridades Europeas Supervisoras, ESAs, en sus siglas en inglés) advierten a los consumidores de que muchos criptoactivos revisten un carácter muy arriesgado y especulativo. Igualmente, no resultan adecuados como inversión ni como medio de pago o intercambio para la mayoría de consumidores minoristas.

Los consumidores se enfrentan a la posibilidad real de perder todo el dinero invertido si compran estos activos y deben estar atentos a los riesgos derivados de la publicidad engañosa, incluyendo la realizada a través de las redes sociales y por los influencers. Asimismo, deben ser particularmente cautelosos en lo que se refiere a las promesas de una rentabilidad alta o rápida, especialmente aquellas que parecen demasiado buenas para ser ciertas.

Los consumidores deben ser conscientes de la falta de procedimientos para poder reclamar, así como de la ausencia de protección, ya que los criptoactivos y los productos y servicios relacionados con ellos en general quedan fuera de la protección que ofrecen las normas vigentes en la Unión Europea sobre servicios financieros.